

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

COMUNICACIONES OFICIALES

Nº 061 PERÍODO LEGISLATIVO 2002

EXTRACTO P.E.P. NOTA Nº 059/02 ADJUNTANDO LEY PROVINCIAL
Nº 555.

Entró en la Sesión 29/08/02

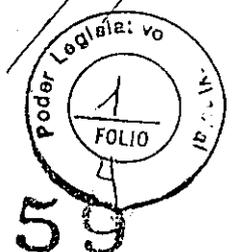
Girado a la Comisión C/B
Nº: _____

Orden del día Nº: _____



PODER LEGISLATIVO
SECRETARIA LEGISLATIVA
20.08.02
MESA DE ENTRADA
Nº. 061 Hs. 14⁵⁰ FIRMA

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*



491
16/08/02
1320
007

NOTA Nº
GOB.

USHUAIA, 14 AGO. 2002

SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de Gobernador de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con el objeto de elevarle fotocopia autenticada de la Ley Provincial Nº 555, promulgada por el Decreto Provincial Nº 1423/2002, para su conocimiento.

Sin otro particular, saludo a Ud., con atenta y distinguida consideración.

AGREGADO:
lo indicado
en el texto

Carlos Manfredotti
GOBERNADOR
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

AL SEÑOR PRESIDENTE
DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL
Dn. Daniel Oscar GALLO
S / D.-

4

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Podér Ejecutivo

USHUAIA, - 9. AGO. 2002

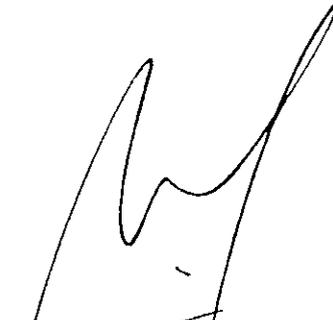
POR TANTO:

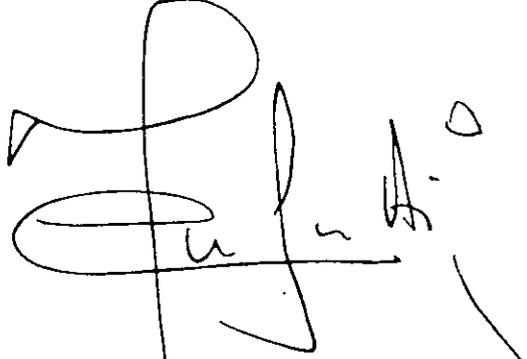
Téngase por Ley N° **555**, Comuníquese, dése al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

1423

DECRETO N°

G. T. F.



Hector Gaspar Cardozo
Ministro de Economía
Obras y Servicios Públicos


Carlos Manfredotti
GOBERNADOR
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RICARDO E. CHEUQUEMAN
Jefe Dpto. Control y Registro
D.G.D. - S.L. y T.

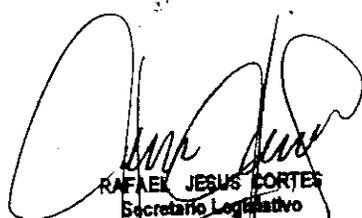
*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*
República Argentina
Poder Legislativo

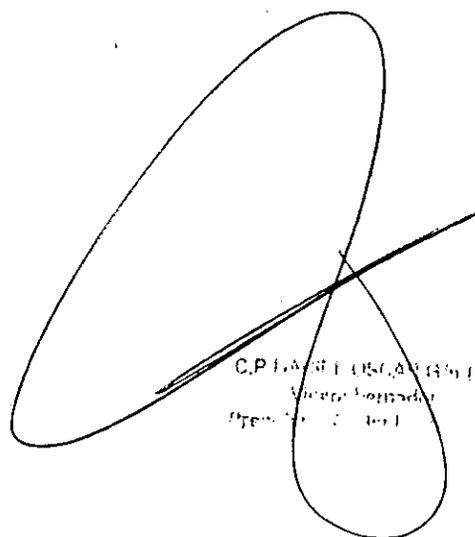
programación, normalización, coordinación, evaluación y procesamiento de toda la información que permita mejorar las prestaciones en los efectores finales.

Artículo 8º.- El Poder Ejecutivo provincial deberá reglamentar la presente Ley y dictar las normas técnicas y administrativas, dentro del plazo de ciento veinte (120) días desde la promulgación de la presente.

Artículo 9º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL 11 DE JULIO DE 2002.


RAFAEL JESUS CORTES
Secretario Legislativo
Poder Legislativo


C.P. LAURENCE
Vicegobernador
Provincia de Tierra del Fuego

REGISTRADO BAJO EL N°

555

- 9 AGO. 2002

USHUAIA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RICARDO E. CHEUQUEMAN
Jefe Dpto. Control y Registro
D.G.D. - S.L. y T.